

COMITÉ DE APELACIÓN FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Acta 1-22/23

El Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión de fecha 21 de noviembre de 2022, ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Comité de Competición, en reunión de fecha 26 de octubre de 2022, adoptó el acuerdo de sancionar SANCIONAR al Club BALONMANO COLORES como autor de una infracción GRAVE prevista en el artículo 49.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con el apartado 1.3.a) de la NO.RE.BA. 2022/23, con MULTA por importe de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (2.232'00 €) en aplicación de los conceptos y cuantías indicadas en la NO.RE.BA.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de noviembre de 2022, se remite en la Federación Aragonesa de Balonmano escrito remitido por el club BALONMANO COLORES, solicitando, en resumen, sea modificada la resolución en los términos solicitados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el recurso formulado no se incluyen nuevos motivos o causas distintas a las ya alegadas ante el Comité de Competición y que, por tanto, fueron ya valoradas por este a la hora de determinar la concurrencia de circunstancias atenuantes o eximentes.

Sí que quiere poner de manifiesto que, si el objeto del recurso es la no apreciación suficiente de la de fuerza mayor o del caso fortuito recogidos en el

artículo 5 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el mismo no puede ser atendido, al no apreciarse error por parte del Comité de Competición.

Así, en primer lugar, nos encontramos ante unos hechos enunciados de forma genérica, pero no acreditados de ningún otro tipo.

Y en segundo lugar encontramos frente a sucesos que, tomados como referencia el 14 de septiembre, no eran imprevisibles para el club recurrente, en tanto que dicha fecha es una fecha cierta que ya obliga a una determinada planificación a los clubes que ya han realizado la inscripción.

SEGUNDO.- En cuanto al importe de la sanción impuesta, se comprueba que el cálculo es correcto.

En cuanto al hecho de la compensación propuesta, no obstante tratarse de una materia meramente contable, ha de tenerse en cuenta que de la redacción del NO.RE.BA no se deduce el hecho de que por un lado se encuentran los derechos federativos y por otro la sanción a imponer. El cálculo de la sanción no es sólo que tenga por referencia los derechos federativos, sino que los abarca o incluye. No se trata pues de duplicar los importes, sino que hay que poner de manifiesto el carácter resarcitorio por los gastos ocasionados a la Federación que determinan la tipificación de la sanción a imponer.

FALLO

Procede DESESTIMAR el recurso interpuesto por el club BALONMANO COLORES, manteniendo el acto recurrido en todos sus términos.

En tanto se ha DESESTIMADO íntegramente el presente recurso, NO PROCEDE la devolución de la cuantía de 25 € en concepto de interposición de recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.13.d del NO.RE.BA. Aragón, en relación con el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presente resolución es recurrible ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APELACIÓN
DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Alberto Ángel Sarto González